SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00249-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR ROMERO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Los señores JULIO CÉSAR ROMERO ROMERO, identificado con C.C. No. 92.522.178; NOHEMY DEL CARMEN REYES SIERRA, identificada con C.C. No. 64.700.746; CÉSAR LUIS ROMERO REYES, identificado con T.I. No. 1.193.031.147; BELARMINA LUCÍA ROMERO REYES, identificada con T.I. No. 1.005.626.791; MARÍA CAMILA ROMERO REYES, identificada con C.C. No. 1.102.887.533; JULIO MANUEL ROMERO COLÓN, identificado con C.C. No. 974.528; PEDRO MANUEL ROMERO ROMERO, identificado con C.C. No. 92.521.896, y ELENA ISABEL ROMERO ROMERO, identificada con C.C. No. 64.585.757, actuando mediante apoderado judicial, presentan medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, para que se declare que estas son administrativamente responsables de los perjuicios que les fueron causados a raíz de las lesiones sufridas en la cabeza por el señor Julio César Romero Romero, producto de un disparo de arma de gases lacrimógenos accionada por un agente del ESMAD; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompañan poderes especiales y otros documentos para un total de ciento sesenta y dos (162) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal i del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de reparación directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de cien mil pesos ($100.000,oo), la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor Elkin Alberto Flórez Díaz, identificado con la C.C. No. 92.513.790 y T.P. No. 101.281 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM